



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO DOCTOR SAÚL ZENTENO JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FCA"; Y, POR LA OTRA EL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ADÁN CÓRDOVA TRUJILLO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DEL SIGUIENTE OBJETIVO, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO

AMBAS PARTES CONSIDERAN DE GRAN IMPORTANCIA ESTABLECER, EN UN MARCO OPERATIVO Y ADECUADO, LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN Y SUPERACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL DE LOS ALUMNOS Y DOCENTES DE NIVEL SUPERIOR DE "LA FCA", EN CONCORDANCIA CON LAS FUNCIONES QUE "EL SISTEMA" TIENE ASIGNADAS POR LA LEY.

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA "LA FCA":

I.1 La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, es un organismo público descentralizado del Estado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con su Ley Orgánica publicada el 7 de marzo de 1988 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número 127 del Ejecutivo del Estado; dentro de su estructura se encuentra la Facultad de Contaduría y Administración.

I.2 Que es una Unidad Académica que se rige por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, y por los Reglamentos que emiten sus órganos competentes.

I.3 Que su representante es el Dr. Saúl Zenteno Juárez en su carácter de Director, tal y como lo dispone la fracción III y IX del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, quien acredita su personalidad con el Acta de Consejo Técnico de fecha 28 de marzo de 2019, suscrita por los integrantes del Consejo Técnico.

I.4 Que es de su interés conforme a lo que dispone la fracción II del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, celebrar el presente Acuerdo de Voluntades con la finalidad de programar actividades científicas, técnicas,



docentes y culturales de acuerdo a los fines de la Universidad, para procurar con ello la constante elevación del nivel institucional, en vinculación con el sector público.

1.5 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio el ubicado en Avenida Universidad, sin número, Colonia Cinco Señores, Ciudad Universitaria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68120.

II. DECLARA "EL SISTEMA":

II.1 Ser un órgano autónomo, creado y regulado mediante decreto 602, de fecha veinte de mayo del dos mil diecisiete, por el que se publicó la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, reformado mediante decreto numero 800 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado el 12 de diciembre de 2017.

II.2 Su objetivo es coadyuvar con las diversas autoridades que conforman el Comité Coordinador del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como la de vincular con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

II.3 Que el **Mtro. Adán Córdova Trujillo**, en su carácter de **Presidente** del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tiene facultades para representarlo, como consta en el decreto 602, de fecha veinte de mayo del dos mil diecisiete, por el que se publicó la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

II.4 Que cuenta con capacidad jurídica plena para obligarse en los términos del presente convenio, ya que no se encuentra dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 22 y 465 del Código Civil vigente en esta entidad.

II.5 Señala como domicilio para todo lo relacionado con el presente instrumento el ubicado en la Carretera Internacional Cristóbal Colón, tramo Oaxaca-Istmo, kilómetro 555.5, numero 66, San Sebastián Tutla, Oaxaca.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Ambas partes manifiestan que es su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración a fin de contribuir al mejoramiento y superación de la vida académica y profesional, en los valores que deben inculcarse como parte de una cultura en contra de la corrupción.



III.2 Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio de carácter general es la colaboración entre “LAS PARTES”, en los campos de la difusión, la cultura, la capacitación, desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, así como promoción y prestación de servicios con los que cuentan “LAS PARTES”, de conformidad con su normatividad vigente y de conformidad a las finalidades que cada Institución tiene asignadas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES CONJUNTAS. Ambas partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades:

- a) Elaborar programas y proyectos que decidan desarrollar, donde se explicita su participación, mismos que se anexaran al presente como parte integrante del mismo, conforme a las políticas que establezcan cada una de las partes;
- b) Prestarse en la medida de sus posibilidades, asesoría y apoyo técnico, para el desarrollo de los programas específicos que se generan a partir de este convenio;
- c) Favorecer el intercambio de personal académico, ya sea con fines de investigación o de asesoramiento en los campos de interés para ambas partes;
- d) Compartir publicaciones de relevancia e interés para ambas partes, que tengan como finalidad acrecentar el conocimiento en la materia de combate a la corrupción, de acuerdo a las funciones que desarrollan.
- e) “EL SISTEMA” se compromete a dar a conocer la oferta educativa de posgrado de “LA FCA” a su personal.
- f) Implementar en las áreas correspondientes de “EL SISTEMA”, el servicio social y prácticas profesionales en favor de los alumnos de “LA FCA” que estudian las carreras de Contaduría Pública y Administración.
- g) Colaborar en la difusión y publicación de vacantes laborales con la finalidad de ofrecer oportunidades de desarrollo profesional a los alumnos (as) de “LA FCA”, y en apoyo al fortalecimiento del capital humano de “EL SISTEMA”.



TERCERA. RESPONSABLES. Las partes convienen que, para la debida ejecución del objeto de este convenio de vinculación, designarán como responsables.

- Por **"LA FCA"** al Ciudadano Doctor Saúl Zenteno Juárez, Director de la Facultad de Contaduría y Administración de la UABJO, o a quien designe en sustitución.
- Por **"EL SISTEMA"** al Ciudadano Francisco Pablo Munguía Gaytán, miembro del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, o quien lo sustituya en el cargo.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el desarrollo de las actividades enumeradas en la cláusula anterior **PRIMERA** y **SEGUNDA**, **"LAS PARTES"** acuerdan suscribir convenios específicos, que deberán estar debidamente firmados por los representantes legales de cada una de ellas, en los cuales se describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, presupuestos, aspectos de propiedad intelectual, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones recíprocas para **"LAS PARTES"**.

QUINTA. FACULTADES DE LOS RESPONSABLES. Para el adecuado desarrollo de las acciones del presente convenio, los responsables mencionados en la cláusula **TERCERA**, tendrán las siguientes facultades y responsabilidades:

- a. Seguimiento a las actividades contenidas en el presente convenio y los acuerdos específicos que se suscriban.
- b. Participación en reuniones presenciales y virtuales de conformidad con los planes de trabajo.

SEXTA.- MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, mediante instrumento debidamente firmado por el representante de cada una de ellas, mismo que entrará en vigor en la fecha en que **"LAS PARTES"** así lo estipulen.

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que los instrumentos modificatorios mencionados en el párrafo anterior, una vez firmados, formarán parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. **"LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que en el presente instrumento no existe dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro



vicio del consentimiento, ya que mutuamente han convenido sobre su objeto, así como todo lo estipulado en el mismo; por lo que en caso de controversia o duda en la interpretación o incumplimiento del mismo, "LAS PARTES", lo resolverán de común acuerdo.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito con treinta días naturales de anticipación, en tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad y que consten en convenios específicos vigentes, continuarán hasta la fecha de su terminación, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós. La vigencia estipulada podrá renovarse cuantas veces lo decidan "LAS PARTES" de común acuerdo, y lo manifiesten por escrito en instrumento debidamente firmado por los representantes legales de cada una de ellas.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. Acuerdan "LAS PARTES" que el personal que designe cada una de ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio, continuará bajo la dirección y dependencia a la que pertenezca, por lo que no se generarán relaciones laborales entre los trabajadores de una u otra parte, ni se considerarán entre éstas como patrón sustituto.

"LAS PARTES", se obligan a sacar en paz y a salvo a cada una, por cualquier conflicto que en materia laboral se presentara con sus trabajadores, esto en el entendido de que son las únicas obligadas del cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral individuales o colectivas, puesto que dichos trabajadores, se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de cada una de "LAS PARTES", según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Para efectos de comunicación y notificaciones que deban hacerse con motivo del presente instrumento, "LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir las, los mencionados en sus declaraciones; obligándose a dar aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio en forma fehaciente, acordándose en el presente instrumento que cualquier notificación que se practique en dichos domicilios se entenderá legalmente efectuada.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Acuerdan "LAS PARTES" que para la resolución de cualquier controversia relacionada con el incumplimiento de este convenio, y de no haberse solucionado o salvado por mutuo acuerdo, se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.



ENTERADAS "LAS PARTES", DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR "LA FCA"

DR. SAÚL ZENTENO JUÁREZ
DIRECTOR

POR "EL SISTEMA"

MTRO. ADÁN CÓRDOVA TRUJILLO
PRESIDENTE

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ
FIGUEROA

LIC. ALEJANDRO LEYVA AGUILAR

DRA. ROSA MARÍA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ
COORDINADORA GENERAL DE EXTENSIÓN
Y VINCULACIÓN DE "LA FCA"